



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10211
10 de agosto del 2023



<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 340 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003566 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003566 de 2020, aclarado por el Acuerdo 20211000000076 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003566 de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, mediante la Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la UGPP, solicitó mediante el radicado No. **555722672**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
146940	67	79490036	LUIS FERNANDO GAMBA LADINO

(...)

Respecto de la experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo se tiene, que el/la elegible NO CUMPLE el requisito establecido para el empleo en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones, por cuanto únicamente acredita 12 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo con los criterios contemplados en el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

(...)

Por lo anterior, y en consideración a que el/la aspirante no acredita el cumplimiento de experiencia profesional relacionada

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 340 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
<i>requerida, y por lo tanto NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución 19434 del 2 de diciembre de 2022, puesto 74, con fundamento en el criterio de "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.", establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005."</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud, según la cual, el elegible presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia dispuesto por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **UGPP**, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto No. 340 del 3 de mayo de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 de la norma en comento.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado al elegible el 5 de mayo del presente año a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 8 de mayo de 2023, hasta el 19 de mayo de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; el cual fue ejercido mediante escrito identificado con el radicado No. 659353309 del 19 de mayo de 2023 allegados a través de SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 340 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente*”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal la UGPP, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido por el empleo al cual concursó.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que “*(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes*” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participan en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “ por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 340 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).*
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).*

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i.** La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
 - ii.** Requisitos Mínimos del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940.
 - iii.** Intervención del elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO** sobre el cual recae la solicitud de exclusión.
 - iv.** De la Oportunidad para el cargue de los documentos por parte de concursantes inscritos al Proceso de Selección.
 - v.** Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 146940, frente al elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**.
- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.**

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 340 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)*”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. *Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.*

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título. Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1. *La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.*

PARÁGRAFO 2. *El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.*

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

PARÁGRAFO 3. *La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.*

Respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se tiene que, este debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 340 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940.

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos tanto en la Resolución No. 445 del 30 de abril de 2020⁵ como en la OPEC, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146940	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	Profesional
REQUISITOS				
Propósito Principal:				
Ejecutar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y el pago de los aportes del sistema de protección social y las contempladas dentro del plan anti evasión de los aportes al sistema de la protección social de conformidad con la normativa vigente.				
Funciones esenciales				
<ol style="list-style-type: none"> Realizar las investigaciones y acciones necesarias para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social no reconocidos por parte de los responsables, de acuerdo con la normativa vigente y dentro de los planes y programas definidos por la Subdirección. Solicitar los informes, documentos o testimonios necesarios para la verificación de la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social a aportantes, afiliados, beneficiarios, terceros, entidades tributarias, entidades bancarias u otras entidades que administren información pertinente, atendiendo la normativa vigente. Realizar las visitas e inspecciones para recopilar las pruebas necesarias para establecer la veracidad y exactitud de las autoliquidaciones de aportes al Sistema de la Protección Social, atendiendo los procedimientos establecidos. Realizar el examen de los libros, comprobantes y documentos del aportante y de terceros para la verificación de la exactitud de las declaraciones de autoliquidación de aportes al Sistema de la Protección Social, de acuerdo con la normativa aplicable. Valorar la información y documentación que conforma el soporte probatorio de los procesos a cargo de manera oportuna y atendiendo la normativa vigente y los lineamientos impartidos. Verificar y analizar la correcta liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, atendiendo los procedimientos y la normativa aplicable. Proyectar los requerimientos para declarar o corregir, las liquidaciones oficiales, autos de archivo y demás documentos y actos propios de los procesos de fiscalización y determinación de obligaciones e imposición de sanciones, atendiendo la normativa y los términos legales aplicables. Responder los derechos de petición y demás requerimientos efectuados por entes de control o los aportantes en el desarrollo de los procesos de fiscalización a cargo atendiendo los estándares de calidad y oportunidad. Administrar las bases de datos creadas para el control, seguimiento, comunicación y retroalimentación de los procesos de determinación oficial e imposición de sanciones atendiendo los lineamientos impartidos y los estándares de calidad. Realizar acciones de tipo persuasivo y preventivo tendientes a lograr que los aportantes del Sistema de la Protección Social corrijan voluntariamente situaciones de evasión en el pago de los aportes, atendiendo las normas aplicables y los procedimientos definidos por la entidad. Realizar las acciones contempladas en el Plan Antievasión del Sistema de la Protección Social, atendiendo los procedimientos y políticas definidos. Llevar los registros y efectuar permanentemente actualización y seguimiento de cada uno de los procesos, archivos, bases de datos y en general trámites asignados por el jefe inmediato, vigilando el estricto cumplimiento de los términos hasta su resolución y/o archivo. Diseñar, realizar y apoyar, cuando sea requerido capacitaciones dirigidas a los diferentes grupos de interés definidos de acuerdo con los objetivos de la Unidad. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad. 				
Requisitos				
Estudio:				
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Contaduría Pública; Administración; Economía; o Ingeniería Industrial y Afines.				
Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.				
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.				
Experiencia:				
Veintiocho meses de experiencia profesional relacionada.				

⁵ "Por el cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP"

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 340 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146940	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	19	Profesional
<p>Alternativa 1 Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Contaduría Pública; Administración; Economía; o Ingeniería Industrial y Afines. Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley. Experiencia: Dieciséis meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Alternativa 2 Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Contaduría Pública; Administración; Economía; o Ingeniería Industrial. Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley. Experiencia: Veintiocho meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Alternativa 3 Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines Contaduría Pública; Administración; Economía; o Ingeniería Industrial. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley. Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				

En atención al requisito de experiencia profesional relacionada establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP para el empleo en cuestión, el Anexo Rector del Proceso de Selección establece lo siguiente:

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término “relacionada” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁶

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁷ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio,*

⁶ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁷ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 340 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

(...)”

iii. Intervención del elegible LUIS FERNANDO GAMBA LADINO sobre el cual recae la solicitud de exclusión.

El elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO** estando dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo la solicitud con radicado No. 659353309 del 19 de mayo de 2023, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por esta Comisión y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

“(…)”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. LA EXPERIENCIA FUE CERTIFICADA CONFORME A LA LEY

(…)”

En este punto es necesario recalcar que la certificación propia que presenté se encuentra rendida bajo la gravedad de juramento como claramente lo señala la propia comisión. Adicionalmente el parágrafo 2° del Artículo 7° del Acuerdo 0356 de 2020 que se titula: REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN, consagra la presunción de buena fe para toda la documentación e información suministrada por los aspirantes. Este parágrafo señala:

Parágrafo 2. En virtud de la presunción de buena fe se presume de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz”

En desarrollo del principio jurídico de que la buena fe se presume y mala se prueba, es claro que correspondía a la UGPP no solo señalar que la causal sino también sustentada a través de pruebas que demostrarán que no cumpla con los requisitos de la convocatoria.

(…)”

En principio debemos señalar que el simple hecho de que acredite la experiencia como Contador Público titulado debería ser suficiente para acreditar la experiencia relacionada. Lo anterior por cuanto los artículos 1 y 2 de la ley 49 de 1990, que regula la profesión de Contador Pública señala como actividades relacionadas la asesoría gerencial lo que implica necesariamente el componente del recurso humano y sus obligaciones derivadas de la seguridad social.

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 340 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

(...)

Ahora bien, si a ello le agregamos que llevar la contabilidad de una persona, bien sea natural o jurídica, implica acatar y cumplir con las normas que regulan los aportes a la seguridad social para que sean deducibles del impuesto de renta como claramente lo señalan los artículos 29-1, 55, 56, 103 y 108 entre otros del Estatuto Tributario, resulta que la prueba más que evidente de experiencia relacionada. En síntesis, la actividad de un contador público lleva implícito por antonomasia la experiencia relacionada con la liquidación de esos tributos a la seguridad social.

El simple hecho que se certifique estados financieros implica el reconocimiento de pasivos a favor de terceros relacionados con tributos, entre ellos las contribuciones a la seguridad social.

2. LAS CERTIFICACIONES SON DOCUMENTOS DECLARATIVOS NO CONSTITUTIVOS

Ahora bien, en materia probatoria la ley divide los documentos en constitutivos y declarativos. Los primeros corresponden a aquellos que constituyen un derecho u obligación, como es el caso de los títulos valores, títulos ejecutivos, o sentencias originadas en procesos ordinarios. Por su parte, los documentos declarativos no constituyen ni crean derechos u obligaciones, sino que su función es dar fe o certificar un hecho circunstancia que ocurrió en el pasado.

Hecho el anterior marco legal, y con el ánimo de ratificar mi experiencia relacionada con el cargo Profesional Especializado ofertado por la UGPP allego a ustedes las certificaciones expedidas por las empresas a las que estuve vinculado con anterioridad a la fecha de la convocatoria. Debo en este punto reiterar: no se que este hasta este momento acreditando mi experiencia relacionada toda vez que como lo explique en el acápite anterior, esta la certifique mediante declaración propia como lo permite el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

Lo que hago es aprovechar esta oportunidad procesal para reforzar a prueba de mi experiencia relacionada y desvirtuar de manera definitiva cualquier asomo de duda sobre el cumplimiento del requisito para optar por el cargo ofertado por la entidad pública. (...)

Finalmente, y acreditado el elemento material de la certificación, es claro que también se cumple el elemento temporal del requisito, es decir sumadas todas las certificaciones, el tiempo de experiencia relacionada supera ampliamente el mínimo temporal de los veintiocho meses.

Por lo anterior solicito al despacho de la honorable Comisionada que se abstenga de adelantar proceso de exclusión de mi nombre de la lista de elegibles y permita que la lista obtenga firmeza en favor de todos lo elegibles.

(...)

De igual forma, tenemos que, en el término de traslado de la solicitud de exclusión, el aspirante presentó en las siguientes certificaciones:

1. Certificación expedida por la apoderada general de **PONDIO INGENIEROS INTERNACIONAL SOCIEDAD LIMITADA SUCURSAL COLOMBIA NIT:901194097-1**.
2. Certificación expedida por el señor **EDUARDO PINZON SOTO**.
3. Certificación expedida por **SOCIEDAD MULTIMAGEN FOTOGRAFIA LIMITADA NIT:230028478-1**.

iv. De la Oportunidad para el cargue de los documentos por parte de concursantes inscritos al Proceso de Selección.

En primer lugar, es menester precisar que el Acuerdo No. 20201000003566 de 2020, dispone la estructura del Proceso de Selección 1520 de 2020 – Nación 3 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.

(...).”

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 340 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

Ahora, en lo que respecta a la etapa de inscripciones, es importante mencionar que el numeral 1.2.6 del Anexo Rector del Proceso de Selección contiene las siguientes precisiones frente al particular:

(...)

*El aspirante debe verificar que los documentos **registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección.** Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción "INSCRIPCIÓN". SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.*

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción "INSCRIPCIÓN" se habilitará de inmediato, pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción "INSCRIPCIÓN" se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

(...) *El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.*

*Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. **Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el sistema hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones.** Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha, **solamente serán válidos para futuros procesos de selección.***

(...)

Como se puede observar, la reglas que rigen el Proceso de Selección enfatizan que los documentos aportados al momento de la inscripción **son los únicos que se pueden tener en cuenta en las etapas subsiguientes del Proceso de Selección**, en ese sentido, es imperioso precisar que para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, ofertado dentro del Proceso de Selección 1520 de 2020 – Nación 3, los aspirantes debieron formalizar su inscripción hasta el 7 de mayo de 2022 aportando los correspondientes para el efecto.

v. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 146940, frente al elegible LUIS FERNANDO GAMBA LADINO.

Se tiene que el señor **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, es **CONTADOR PÚBLICO**, según consta en el acta de grado expedido por la Universidad Pontificia Universidad Javeriana, el 4 de abril de 2002.

A su turno, el elegible allegó por medio de SIMO el título en la modalidad de especialización en el programa **ESPECIALIZACIÓN EN REVISORIA FISCAL** otorgado el 13 de agosto de 2010 por la Universidad Pontificia Universidad Javeriana, acreditando así el requisito mínimo de estudio.

Así las cosas, se tiene que, el elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO** acreditó el requisito mínimo de estudios solicitado por el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940.

Ahora bien, para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido por el empleo con Código OPEC No. 146940 al cual concursó, el elegible allegó tres (3) documentos así:

ENTIDAD	EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	OBSERVACIONES
INDEPENDIENTE	Contador Público, Asesor – Evaluador, Interventor Financiero, Auditor	18/07/2002	30/01/2021	Documentos no válidos para acreditar la experiencia profesional relacionada
Ministerio de Relaciones Exteriores	Contratista	18/01/2012	6/03/2012	
Ministerio de Relaciones Exteriores	Contratista	16/11/2011	31/12/2011	

En este sentido, para el caso sub examine, este despacho procederá al análisis de todos cada uno de los documentos relacionados en la imagen anterior, así:

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 340 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

1. Certificación expedida como INDEPENDIENTE en los cargos de CONTADOR PÚBLICO, ASESOR – EVALUADOR, INTERVENTOR FINANCIERO, AUDITOR en el cual laboró desde el 18 de julio de 2002 al 30 de enero de 2021.

En cuanto a esta certificación, debemos traer a colación lo dispuesto por el numeral 3.1.2.2. del Anexo Rector del Proceso de Selección respecto de las certificaciones en las cuales el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, que establece lo siguiente:

“En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento”.

Revisada la certificación en cuestión, se evidencia que, con esta el elegible certificó que ejerció su profesión como independiente en los cargos que a continuación se relacionan, y sobre los cuales este despacho realizó la verificación de los requisitos previstos en la norma citada anteriormente de la siguiente manera:

No.	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	Observación
1	GAMBA LADINO & ASOCIADOS LTDA.	Contador Asesor Auditor	2002	2020	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el documento no indica el tiempo de dedicación en horas día laborable; incumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del anexo rector del proceso de selección.
2	INVERSIONES J.R. ESCOBAR Y CÍA. LTDA.	Contador	2003	2012	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el documento no indica el tiempo de dedicación en horas día laborable; incumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del anexo rector del proceso de selección.
3	DIGITAL GRAPHICS E.U.	Contador	2009	2020	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el documento no indica el tiempo de dedicación en horas día laborable; incumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del anexo rector del proceso de selección.
4	MULTIMAGEN FOTOGRAFÍA LTDA.	Contador	2003	2020	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el documento no indica el tiempo de dedicación en horas día laborable; incumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del anexo rector del proceso de selección.
5	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TNC LTDA.	Contador	Enero 2005	Junio 2005	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el documento no indica el tiempo de dedicación en horas día laborable; incumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del anexo rector del proceso de selección.

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 340 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

No.	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	Observación
6	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Asesor-Evaluador	Noviembre 2011	Marzo 2012	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el documento no indica el tiempo de dedicación en horas día laborable; incumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del anexo rector del proceso de selección.
7	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Interventor Financiero	Diciembre 2009	Enero 2010	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el documento no indica el tiempo de dedicación en horas día laborable; incumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del anexo rector del proceso de selección.
8	PRODUCTOS NATURALES DE CAJICÁ - LA ALQUERÍA	Auditor	Abril 2004	Junio 2004	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el documento no indica el tiempo de dedicación en horas día laborable; incumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del anexo rector del proceso de selección.
9	PONDIO INGENIEROS LTDA.	Contador	Diciembre 2018	Enero 2021	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el documento no indica el tiempo de dedicación en horas día laborable; incumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del anexo rector del proceso de selección.
10	BANCOLOMBIA	Asistente Bancario	No registra	No registra	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el documento no permite determinar los extremos temporales en los que el aspirante desempeñó dichos cargos; adicionalmente, el documento no indica el tiempo de dedicación en horas día laborable; por lo tanto, no cumple con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del anexo rector del proceso de selección.
11	ALFASCONT LTDA.	Asistente de auditoría y revisoría fiscal	No registra	No registra	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el documento no permite determinar los extremos temporales en los que el aspirante desempeñó dichos cargos; adicionalmente, el documento no indica el tiempo de dedicación en horas día laborable; por lo tanto, no cumple con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del anexo rector del proceso de selección.
12	LOTERÍA DE BOGOTÁ	Revisor fiscal	No registra	No registra	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el documento no permite determinar los extremos temporales en los que el aspirante desempeñó dichos cargos; adicionalmente, el documento no indica el tiempo de dedicación en horas día laborable; por lo tanto, no cumple con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del anexo rector del proceso de selección.

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 340 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

No.	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	Observación
13	LOTERÍA DE CUNDINAMARCA	Revisor fiscal	No registra	No registra	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el documento no permite determinar los extremos temporales en los que el aspirante desempeñó dichos cargos; adicionalmente, el documento no indica el tiempo de dedicación en horas día laborable; por lo tanto, no cumple con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del anexo rector del proceso de selección.
14	2JOINT VENTURE DE MOBIL (LUBRICANTES DE LA SABANA Y LUBRIFLUIDOS)	Revisor fiscal	No registra	No registra	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el documento no permite determinar los extremos temporales en los que el aspirante desempeñó dichos cargos; adicionalmente, el documento no indica el tiempo de dedicación en horas día laborable; por lo tanto, no cumple con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del anexo rector del proceso de selección.
15	EMPRESAS PRODUCTORAS Y DE SERVICIOS DEL GRUPO EMPRESARIAL CORONA (CENTRAL CHÁRTER DE COLOMBIA, INDUSTRIA QUÍMICA ANDINA. CABARRIA)	Revisor fiscal	No registra	No registra	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el documento no permite determinar los extremos temporales en los que el aspirante desempeñó dichos cargos; adicionalmente, el documento no indica el tiempo de dedicación en horas día laborable; por lo tanto, no cumple con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del anexo rector del proceso de selección.
16	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (CRA).	Revisor fiscal	No registra	No registra	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el documento no permite determinar los extremos temporales en los que el aspirante desempeñó dichos cargos; adicionalmente, el documento no indica el tiempo de dedicación en horas día laborable; por lo tanto, no cumple con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del anexo rector del proceso de selección.
17	DAVIVIENDA	Supervisor	No registra	No registra	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el documento no permite determinar los extremos temporales en los que el aspirante desempeñó dichos cargos; adicionalmente, el documento no indica el tiempo de dedicación en horas día laborable; por lo tanto, no cumple con lo dispuesto en el numeral 3.1.2.2 del anexo rector del proceso de selección.

Tal como se describió en el cuadro anterior, respecto de los cargos relacionados en los numerales 10 al 17, el documento en cuestión no resulta válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con código OPEC No. 146940, toda vez que este no permite determinar los extremos temporales en los que desempeñó dichos cargos, razón por la cual, no cumple con el requisito exigido por el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso De Selección, que regula los requerimientos de las certificaciones para los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente.

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 340 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

Por otra parte, con relación a los cargos descritos en los numerales del 1 al 9 del cuadro en cuestión, este despacho evidencia que si bien es cierto se señalan las fechas de inicio y de terminación de estos, no menos cierto resulta afirmar que no certifica el tiempo de dedicación en hora día laborable de los comentados cargos. Por consiguiente, el documento en cuestión no cumple con el requisito exigido por el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso De Selección.

Frente a ello, es menester recalcar que, tratándose de profesiones liberales como lo es la contaduría pública, y teniendo en cuenta que los diferentes empleos certificados fueron desempeñados en periodos de tiempo que se traslapan, no es posible determinar que dichos cargos fueron desempeñados bajo una subordinación de jornada completa.

En otras palabras, la ausencia de la intensidad horaria no permite determinar si el elegible desempeñó dichos cargos en jornada completa o en jornadas inferiores a ocho horas diarias, lo cual conlleva a la imposibilidad de determinar con certeza el tiempo de experiencia profesional relacionada adquirida por el elegible.

Por otra parte, frente a lo manifestado por el elegible referente a señalar que la sola certificación de haberse desempeñado como contador, debería ser suficiente para acreditar la experiencia relacionada, es menester señalar que, teniendo en cuenta las funciones del contador se encuentran previstas por la Ley 49 de 1990, es posible realizar el análisis encaminado a determinar si las funciones desempeñadas son similares al empleo al cual concursó.

En efecto, este despacho advierte que, la Ley 49 de 1990 consagra como funciones de los contadores la revisión y el control de contabilidades, las cuales guardan relación con las funciones previstas para el empleo con código No. 146940 tendientes a la verificación y análisis de la declaración, liquidación y pago de aportes al Sistema de Protección Social. No obstante, este despacho tendrá como no válido la certificación laboral en cuestión, toda vez que esta no reúne los requisitos previstos por las normas rectoras del proceso de selección, tal como se expuso en líneas anteriores.

2. Acta de liquidación del contrato No. 154 de 2012 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el cargo de Contratista, el cual fue ejecutado desde el 18 de enero de 2012 al 6 de marzo de 2012.

Frente a esta acta de liquidación, tenemos que, analizado el contenido de esta, no se advierte que se describan las obligaciones contractuales, lo cual impide determinar si dichas obligaciones son equivalentes a las funciones dispuestas para el empleo en cuestión.

De igual manera, tenemos que, revisado el objeto del contrato refiere a asesorar y apoyar en temas contractuales al grupo de Licitaciones y Contratos de la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera que, no es posible afirmar que el señor **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO** haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 146940, al que le son inherentes funciones relacionadas con la investigación, verificación y análisis de la declaración, liquidación y el pago de los aportes del sistema de protección social.

Por lo expuesto, se concluye que el documento no resulta válido para acreditar el requisito de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo con el código OPEC No. 146940.

3. Acta de liquidación del contrato No. 187 de 2011 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el cargo de Contratista, el cual fue ejecutado desde el 16 de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011.

Frente a esta acta de liquidación, tenemos que, analizado el contenido de esta, no se advierte que se describan las obligaciones contractuales, lo cual impide determinar si dichas obligaciones son equivalentes a las funciones dispuestas para el empleo en cuestión.

De igual manera, tenemos que, revisado el objeto del contrato que se certifica, igual que el anterior, refiere a asesorar y apoyar el grupo de Licitaciones y Contratos de la Oficina Asesora Jurídica Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores, en temas contractuales, de manera que, no es posible afirmar que el señor **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO** haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 146940, al que le son

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 340 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

inherentes funciones relacionadas con la investigación, verificación y análisis de la declaración, liquidación y el pago de los aportes del sistema de protección social.

Por lo expuesto, se concluye que el documento no resulta válido para acreditar el requisito de diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo con el código OPEC No. 146940.

Por otra parte, respecto de las certificaciones emitidas, respectivamente, por **PONDIO INGENIEROS INTERNACIONAL SOCIEDAD LIMITADA SUCURSAL COLOMBIA**, **EDUARDO PINZON SOTO**, y **SOCIEDAD MULTIMAGEN FOTOGRAFIA LIMITADA**., en las cuales constan las funciones desempeñadas, y que fueron presentadas por el elegible durante el término de traslado de la solicitud de exclusión mediante los cuales el aspirante pretende “*reforzar prueba de su experiencia*”, se informa que estas no pueden ser objeto de valoración por parte de este despacho, como quiera que, dichas certificaciones fueron allegadas con posterioridad al 7 de mayo de 2021, fecha en la cual culminó la etapa de inscripciones del Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3.

Dado el anterior análisis y en virtud de las consideraciones normativas antes expuestas, se concluye que **NO** cumple los requisitos mínimos del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146969, y a su vez se demuestra que se configura para el aspirante, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a la **EXCLUSIÓN** en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 19417 del 2 de diciembre de 2022.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que se configura para el aspirante **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a dar aplicación al artículo 31 del Acuerdo regulador, que señala:

“ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme, no causa el retiro de la misma.”

Razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **UGPP**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, recomponiendo la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR al señor **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.490.036, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, para proveer treinta y dos (32) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19434 del 02 de diciembre de 2022, para proveer treinta y dos (32) vacantes del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, ofertado en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

<< Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 340 del 3 de mayo de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente al elegible **LUIS FERNANDO GAMBA LADINO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19434 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo o denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 146940, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3>>

ARTÍCULO TERCERO: **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **LUCIANO GRISALES LONDOÑO**, director de la **UGPP** o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co lgrisales@ugpp.gov.co, y a la doctora **BERENICE CORTÉS RINCON**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **UGPP**, en la dirección electrónica bcortes@ugpp.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: **Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de agosto del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO